REPUBLICA DE COLOMBIA — DEPARTAMENTO DEL CHOCO

BOLETIN DEPARTAMENTAL

ORGANO DE DIVULGACION DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CHOCO
DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACION

AÑO VI | Imp. Dptal. Quibdó | Quibdó, Marzo 15 de 1956 | NUMERO—32

DECRETO NUMERO 87 BIS DE 1956

(Marzo 1º)

Por el cual el Gobierno Departamental del Chocó congratula a Su Santidad el Papa Pío XII, con motivo del octogésimo aniversario de su nacimiento.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el próximo 2 de Marzo corriente se efectuarán en la Ciudad Santa, pomposas ceremonias conmemorativas del Octogésimo Aniversario del nacimiento de Su Santidad Pío XII y del XVII Aniversario de su coronación, como Soberano Pontífice de Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica y Romana;

Que con este motivo los Gobiernos de todas las Naciones Católicas del mundo se han dado cita para congratularse con este homenaje de veneración y gratitud por quien es el adalid de la Paz y la concordia universales;

Que es deber de los Gobernantes y en especial de sus Gobernados, hacerse intérpretes de los sentimientos de la Nación, con los cuales desea asociarse al júbilo con que el Orbe Católico rodea al Egregio Pontífice, quien con su soberano y persuasivo Magisterio se ha convertido en el más puro ejemplo de virtudes cristianas,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—El Gobierno del Departamento del Chocó, se asocia de corazón a todos los solemnes actos con que la Iglesia Católica celebra el próximo 2 de Marzo del presente año, el natalicio y ascención al Trono Pontificio de Su Santidad el Papa Pío XII, felizmente reinante.

ARTICULO SEGUNDO.—En nota de estilo, transcríbase el texto del presente Decreto al Excelentísmo Señor Nuncio Apostólico de Su Santidad en Colombia, al Excelentísimo Señor Cardenal Crisanto Luque, a los representantes de la Iglesia en el Departamento y publíquese por la prensa escrita de la localidad.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en Quibdó, a primero (1º) de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

Coronel CARLOS ORTIZ TORRES.—**Gobernador del Chocó.**

Mayor Jorge PAREDES ARBOLEDA.—**Secretario de Gobierno.**

Tte. Coronel Daniel SANTACRUZ A.—**Secretario de Hacienda.**

Carlos AUGUSTO AGUDELO.—**Secretario de Educación.**

Mayor Oscar TORRES TOBAR.—**Secretario de Obras Públicas.**

Pedro MANRIQUE LARA.—**Srio. de Agricultura.**

Alvaro ARGUELLO, **Secretario de Salud Pública.**

Digitalizado Hemeroteca del Chocó-UTCH

Con motivo del homenaje que se rendirá el 18 de los corrientes en Sopetrán —su tierra natal— al poeta colombiano CARLOS MAZO ARGUELLES, el BOLETIN DEPARTAMENTAL engalana hoy sus páginas con el canto «AL ATRATO»; obra del inmortal vate que recibirá en la fecha indicada la consagración del bronce.

A esta efemérides se asocia el Gobierno Departamental, como pudo verse en el Decreto dado a conocer en la edición anterior.

AL ATRATO

Para don Reinaldo Valencia

Te hablo de aquí, de la ciudad bañada
por tu espesa corriente aletargada
en la quietud profunda de un remanso....
De la ciudad que a tí se inclina, como
si se inclinara sobre el ancho lomo
de un gran león domesticado y manso.

Qué hermoso eres!....Bajo el palio inmenso
del cielo occidental; por entre un denso
cortinaje de selvas invioladas;
ebrio de ensueño, pleno de infinito;
saludado en tu marcha por el grito
de las hirsutas fieras asombradas,
vas recorriendo la región ceñuda
que circuyen las crestas de los Andes,
sin un sólo rumor, con una muda
profundidad, como las almas grandes!.....

Sus tempestades tiene el Amazonas
que rompe cascos y desgarra lonas;
corre el Sinú con vigoroso aliento;
el Cauca empuja su raudal violento;
ruge el San Juan entre peñascos altos,
y arrastrando su clámide de arena,
como un bravo corcel, el Magdalena
su paso altera con rebeldes saltos.
Tú nó!....Ni el banco traicionero y fuerte;
ni el hondo remolino en que la muerte
acecha en espirales de culebra;
ni la ola rabiosa que se quiebra
contra la roca inconmovible y dura....
Tranquilo, suave, y apacible, y lento,
pasas como un sencillo pensamiento
por una mente inmaculada y pura.

El cielo se ennegrece: Nubarrones
inmensos llegan en obscuro enjambre
como águilas que buscan en legiones
con qué saciar los ímpetus del hambre.
Rompe la lluvía su ánfora crujiente.
rebrama el huracán, revienta el trueno ...
Mas tú, impasible, espléndido y sereno,
te vas hinchendo silenciosamente....
Y sigues entre espumas multiformes
sin voces de pavor ni aullidos roncos,
meciendo dulcemente los enormes
cadáveres de ramas y de troncos.

Es la mañana....Su primer reflejo
al esparcirse en tu raudal profundo,
te torna en un maravilloso espejo
donde pudiera contemplarse el mundo.
Mas si te llega a acariciar la brisa,
tu seno en una convulsión se irisa,
tiembla y se arruga sin cesar, tu cara,
y ondulas y te agitas y estremeces,
como si a flor del agua palpitara
toda tu enorme multitud de peces.....

Es la hora triunfal del mediodía;
Fulge el sol como un ascua abrasadora.
Arde la tierra. En la región bravía
nada turba el reposo de la hora.
Unicamente allá.... en la lejanía,
donde se inclina por besarte el cielo,
rema con lentitud una canoa,
fija en el puerto la anhelante proa,
como un dolor en busca de un consuelo.....
Y en medio tú del cálido bochorno,
brillas bajo la bóveda encendida,
como la cinta de metal fundida,
brilla en la intensa claridad del horno.

Es el ocaso. El sol, en su agonía,
al transponer su trágico lindero,
te convierte en el único heredero
de los tesoros de su pedrería.
Y vierte sobre tí, sus ideales
racimos de fantásticos corales,
los esplendores del topacio gualda,
el fulgor del zafiro somnolento,
la lividez letal de la esmeralda,
y el llanto rojo del rubí sangrieuto!....
Y así, con ritmo perezoso y blando,
bajo la brisa que tus hondas peina,
te ocultas en la noche, fulgurando,
como el cofre de alhajas de una reina!....

Y eres, cuando el misterio de la luna
derrama en tí su luminoso lampo,
como una inmensa y pálida laguna
en la infinita soledad del campo.
La cindad duerme; místico momento
del ritmo nocturnal. Nada se escucha.
La selva calla. Se ha apagado el viento.....
En una lejanísima casucha
un trémulo fulgor apenas brilla.
Y los árboles altos de la orilla,
al destacarse en el confin incierto,
fingen en mis fantásticos delirios,
que son enormes y dolientes cirios
al pie del lecho de un monarca muerto.....

Entonces, sólo, ante la extraña magia
de tu encanto nocturno, el alma mia,
no sé por qué, se llena y se contagia
de toda tu ideal melancolía.
Y acude presuroso a mi memoria
el drama inútil de mi pobre historia:
todo lo que pasó; mi fé de niño,
pura como un cristal radiante y terso,
mi amor primero, mi primer cariño,
la tierra ausente y el hogar disperso.
Y ante la luz de que tu faz revistes,
pienso en una mujer de hondas pupilas,
como tú grandes, como tú tranquilas,
y como tú, divinamente tristes....

Adiós!....Te hablé de la ciudad bañada
por tu espesa corriente aletargada
en la quietud profunda de un remanso...
De la ciudad que a tí se inclina, como
si se inclinara sobre el ancho lomo
de un gran león domesticado y manso.

CARLOS MAZO A.

Quibdó, junio de 1924.

AVISO IMPORTANTE.

Se hace saber al público que el Gobierno Nacional por intermedio de la Contraloría General de la República, ha reconocido y ordenado el pago de algunas deudas a cargo del Tesorero Nal. por concepto de sueldos, servicios prestados, transportes, etc., por razón de la labor realizada durante los Censos Nacionales de 1951.

En consecuencia, los interesados deben acercarse a la Auditoria Fiscal Nacional, para autorizar el pago de dichas acreencias por conducto de la Admón. de Hcda., a donde han sido situados los fondos destinados a este fín.

EXTRACTO.

El Notario del Circuito de Quibdó,

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura número 196 de fecha 26 de diciembre, otorgada en esta Notaría a mi cargo, el señor CARLOS DUALIBY protocolizó las diligencias relativas a un poder general que confiere la Compañía "EMPRESA ELECTRICA DE ANDAGUEDA INCORPORATED", sociedad extranjera constituída de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware y debidamente legalizada en Colombia, a los Sres. Jhon Anderson, Edward M. Lindenau y Juan M. Arbeláez M. para representar a dicha Sociedad Extranjera en la República de Colombia. Este poder fue conferido por el Presidente y el Secretario de la Compañía "EMPRESA ELECTRICA DE ANDAGUEDA INCORPORATED" el día diez (10) de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) ante el Notario del Estado y Condado de New York. La firma del Notario se encuentra debidamente autenticada por el Cónsul de Colombia en New York, y la firma de este aparece legalizada por el Ministro de Relaciones Exteriores en Bogotá. De este poder extracto lo siguiente. —El señor Lewis B. Harder en nombre y representación de "EMPRESA ELECTRICA DE ANDAGUEDA INCORPORATED" confiere a los señores Jhon Anderson, Eward M. Lindenau y Juan M. Arbeláez M., todos mayores de edad, el primero y el último vecinos de la ciudad de Bogotá, República de Colombia, y el segundo de Andagoya. Departamento del Chocó, República de Colombia, PODER GENERAL, amplio y suficiente, para la administración y manejo de los bienes y negocios de la Compañía en controversias judiciales en que ella pueda ser parte. Se les faculta expresamente para obrar con igual personería que la de un gerente, teniendo en cuenta el orden en que hayan sido designados como representantes y suplentes. Expresamente declaran además, que sin perjuicio de la generalidad de la autorización anterior, faculta y autoriza a los apoderados para llevar a efecto los siguientes actos: PRIMERO. —Para administrar los negocios y bienes de la Compañía, con franca y libre administración y el ejercicio en cuanto a bienes muebles, de actos de dominio y disposición (sic). SEGUNDO. —Para representar a la Compañía como sus apoderados en la República de Colombia, ante todas las autoridades administrativas, inclusive las nacionales, departamentales, municipales y de todo otro orden, y ante las entidades autónomas de interés público, como el Banco de la República y demás instituciones de crédito, y y la oficina de Registro de Cambios, con plenas facultades para hacer valer y resguardar los intereses de la representada, haciendo y practicando al efecto lo que fuere necesario y conveniente sin limitación alguna. TERCERO. — Para comparecer ante todas las autoridades judiciales, administrativas y contencioso—administrativas, sea como demandante, demandado o tercero y seguir y desistir de toda acción, procedimiento, pleito, querella, demanda o negociación relacionada con los títulos, derechos e intereses de la Compañía. CUARTO. —Para sustituir, cada uno de dichos apoderados, este poder en todo o en parte, pudiendo también revocar cualquiera sustitución otorgada por ellos. Para constancia extiendo y firmo el presente certificado a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) advirtiendo al interesado la obligación de su oportuno registro en la Cámara de Comercio, adhiriéndole estampilla de Timbre Nacional por valor de cincuenta centavos moneda corriente.

El Notario Público del Circuito,

ARQUIMEDES RIOS LUNA.

Cámara de Comercio del Chocó. Jurisdicción en todo el Departamento. —Los suscritos Presidente y Secretario de la Cámara de Comercio de Quibdó, CERTIFICAMOS que el extracto que antecede ha quedado registrado en el L. R de esta Oficina, bajo partida Nº 12, folios 228, 229 y 230, hoy veintiocho (28 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955). Damos fe.

El Presidente,

MARTIN GARCIA LEDEZMA

PROSPERO FERRER IBAÑEZ.

3 - 2 R. No. 05404 Secretario.

Edicto Emplazatorio

El Juez Primero Promiscuo del Circuito de Istmina, por el presente cita y emplaza a todo quien se crea con derecho a intervenir en la

demanda ordinaria sobre denuncia de bienes vacantes y mostrencos incoada por el doctor Sergio Abadía Arango y radicada en este Juzgado, para que se presenten por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos.

Los bienes denunciados como vacantes y mostrencos son los siguientes: « La propiedad territorial y minera denominada « El Alto Opogodó», ubicada hoy en el Municipio de Condoto, dentro de este Circuito, cuyos linderos son: desde el «Alto de Trujillo», por arriba, hasta la desembocadura en el río, de las quebradas «Socorro» y «Soledad»; por abajo, y de la boca de la última una línea recta trazada a la confluencia de las quebradas de »Los Negros» y «Santa Bárbara».

Propiedad territorial y minera denominada Cascajero», cuyos linderos son: " Una línea recta que partiendo de un árbol guásimo que está en la orilla del río Condoto, se dirige al interior del terreno con rumbo sur, (3º) tres grados al oeste (S 3º al O.) en una longitud de mil pies (1.000); desde este punto, otra línea recta, setecientos veinte pies (720) de largo que corre en línea recta siguiendo al pié de las colinas con rumbo norte setenta y cinco grados al este (N. 75º E); desde la extremidad de esta línea otra recta que va a terminar a la hoya del río Condoto (883) ochocientos ochenta y tres pies y que corre- rumbo norte, tres grados al este (N. 3º E.). Desde este punto hasta el guásimo que sirvió de punto de partida, cierra el perímetro la orilla del río Condoto, aguas abajo en una longitud de seiscientos noventa pies (690), con rumbo general sur, ochenta y dos grados al oeste. (S. 82º O.)».

Del mismo modo denuncia como bien mostrenco la Draga, con todos sus implementos, hierro y mecanismo que quedó abandonada en el « Alto Opogodó» y la Draga con todos sus implementos, hierro y mecanismo qne quedó abandonada en «Cascajero».

De conformidad con el artículo 840 del Código Judicial, pasados 30 días, a contar de la desfijación del presente, se entenderán emplazados todos los que se crean con derecho a los bienes denuciados y demandados como vacantes y mostrencos.

Por tanto, para que surta los efectos de Ley, se fija un ejemplar del presente en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy treinta (30) de enero de mil novecientos cincuenta y seis (1956) y se le da el curso respectivo a los demás ejemplares.

El Juez,

NEFTALI MOSQUERA Y MOSQUERA

El Secretario,

Heladio Mosquera M.

3-3 $ 66,00 R. Nº 05186.

DECRETO Nº 23 de 1956

(Febrero 29)

Por el cual se dictan disposiciones sobre declaración de bienes inmuebles urbanos y rurales.

El Alcalde Mayor de la ciudad

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a. Que el artículo 3º del Decreto 0529 de 2 de febrero de 1954, fija para cada año declaración de inmuebles por sus propietarios, para facilitar a la Junta de Catastro de cada Municipio el avalúo que está obligada a hacer de tales propiedades;

b. Que el Acuerdo Municipal número 8 de 22 de mayo de 1941 establece en su Art. 14 la rectificación del catastro sobre la propiedad raíz cada dos (2) años en el Municipio de Quibdó;

c. Que sin declaraciones de los inmuebles anotados se hace imposible a la Junta de Catastro Municipal entrar a calificar el valor que cada uno debe pagar, y

d. Que es obligación facilitar la forma de dar cumplimiento a las labores confiadas a la Junta de Catastro Municipal de Quibdó,

DECRETA:

Artículo 1º Los propietarios de inmuebles ubicados dentro de la zona urbana del Municipio de Quibdó, tendrán plazo hasta el 15 de marzo próximo para hacer la declaración de sus propiedades, de acuerdo con lo ordenado por el Decreto Nro. 0529 de 1954.

Articulo 2º Los propietarios de inmuebles ubicados en las zonas rurales de este Mupio. tienen plazo para hacer la declaración de ellos hasta el 31 de marzo venidero.

Parágrafo. La sección de Catastro Municipal dará a los propietarios las indicaciones necesarias a efecto de que sus declaraciones no adolezcan de desperfectos.

Artículo 3º Los propietarios, urbanos o rurales, que no cumplan con lo ordenado por los artículos 1o. y 2o. de este Decreto, no tendrán derecho a reclamo una vez avaluadas sus propiedades por la Junta de Catastro y se harán merecedores a las demás sanciones establecidas para el caso.

Comuníquese y cúmplase.

El Alcalde Mayor,

Tte. **Obdulio Noé Muñoz Rodríguez**

El Secretario, Wilfrido J. Conto C.

CARTEL

El Suscrito Secretario Encargado del Despacho de la Alcaldía Municipal de Nóvita,

HACE SABER:

Que la señorita Cornelia García Lozano, mujer mayor de edad, natural y vecina del Municipio de Istmina, con Tarjeta de Identidad Postal Nº 446 expedida en el mismo Municipio, ha soljcitado por conducto de esta Alcaldía al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la adjudicación de un lote de terreno baldío, situado en jurisdicción de este Municipio y a título de cultivador. El lote de terreno es conocido con el nombre de «EL ESFUERZO», ubicado en el paraje de «IPARRA», Corregimiento de Juntas del Tamaná, Municipio de Nóvita, Departamento del Chocó, en una extensión de CINCUENTA (50) HECTAREAS aproximadamente, ocupadas con casa de habi

tación y cultivos de Plátanos, Maíz, Chocolate, Chontaduro y Yuca, cuyos linderos generales son: Por el *Norte*, con finca de por medio con Bonifacio Leudo; por el *Sur*, con finca de por medio con Feliciano Asprilla; por el *Este*, con el río Ingará y por el *Oeste*, con las Cordilleras altas.

Que en cumplimiento del numeral primero (1º) del Artículo primero (1º) de la Ley 97 de 1.946, se fija el presente Cartel para que la persona que se crea perjudicada en sus derechos se oponga, presentando a este Despacho un principio de oposición de lo que presente es suyo o se interponga dentro de sus propiedades (sic).

De conformidad con la Ley mencionada el presente Cartel permanecerá fijado por el término de TREINTA DIAS (30) hábiles en la puerta o lugar público de esta Alcaldía, siendo este el tiempo hábil para presentar oposiciones.

Publíquese y cúmplase.

El Secretario Encargado,

IBAN PUERTA G.

Por El Secretario, R. Nº 05405

Gorgonio Serrano B. Oficial Gobierno.

Drásticas Medidas Anticomunistas.

Prisión e interdicción de derechos para quienes sean comunistas.
A quiénes se presumirá como amigo o simpatizante de estas ideas.

El Gobierno de las Fuerzas Armadas acaba de dar a conocer el siguiente Decreto por el cual se reglamenta el Acto Legislativo número 6 de 1954, y se adoptan drásticas medidas para impedir la propagación del comunismo en nuestro país. El texto del mencionado Decreto es el siguiente:

DECRETO NUMERO 0434 de 1956

(Marzo 1o.)

Por el cual se reglamenta el Acto Legislativo Nº 6 de 1954.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional;

Que el Acto Legislativo número 6 de 1954 prohibió en Colombia la actividad política del Comunismo internacional;

Que dicha actividad atenta contra la tradición y las instituciones cristianas y democráticas de la República y perturba la tranquilidad y el sociego públicos;

DECRETA:

Artículo 1º Quien tome parte en actividades políticas de índole comunista, incurrirá en presidio de uno a cinco años o en relegación a Colonia Agrícola Penal por el mismo tiempo, y quedará impedido absolutamente para pertenecer en el futuro a las Fuerzas Armadas. Si se tratare de un miembro de ellas, la sanción se aumentará al doble y se impondrá, además, la degradación pública.

Parágrafo. La persona a quien se le aplique una de estas sanciones no tendrá derecho a ninguna de las rebajas de pena concedidas en disposiciones anteriores, y si fuere extranjero, será expulsado del territorio nacional. una vez cumplida la condena.

Artículo 2º Ejercen actividades políticas de índole comunista quienes obedezcan órdenes, instrucciones o consignas de partidos o entidades comunistas extranjeros, o por cualesquiera medios preconícen o traten de implantar en la organización de la familia, de la sociedad o del Estado las doctrinas y métodos del comunismo internacional, o asistan con conocimiento de causa a juntas o reuniones de ese carácter, bien sea éste manifiesto o encubierto.

Artículo 3º Se presume legalmente que es responsable de participar en actividades políticas de índole comunista:

a) Quien figure, con su conocimiento y sin protestar por ello, como miembro inscrito de una organización comunista, en cualquier libro, registro, lista, correspondencia u otro documento;

b) Quien contribuya económicamente mediante cuotas, donaciones, préstamos, aportes u otra forma similar, al desarrollo de planes u objetivos comunistas;

c) Quien se someta accidental, temporal o permanentemente a la disciplina de una organización comunista;

d) Quien ejecute proyectos o cumpla instrucciones u órdenes de personas u organizaciones comunistas, o las divulgue o comunique por cualesquiera medios;

e) Quien actúe como dirigente, organizador, corresponsal, mensajero, agente, propagandista o en calidad similar de una organización comunista;

f) Quien redacte documentos, panfletos, hojas volantes, libros o cualquier otro tipo de publicaciones en apoyo de los fines u objetivos del comunismo, o los distribuya, embarque o remita como propaganda;

g) Quien exprese la decisión de cumplir los proyectos, planes, instrucciones u órdenes de personas u organizaciones comunistas tendientes a la realización de los fines u objetivos del comunismo.

Artículo 4º De las infracciones de que trata el presente Decreto conocerá la

Justicia Penal Militar, por el procedimiento de Consejo de Guerra Verbal y, por lo tanto, contra los fallos que éstos dicten podrán interponerse los recursos de apelación, casación y revisión consagradas por el Código de Justicia Penal Militar.

Artículo 5º El presente Decreto entrará a regir quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese y publíquese.

....
... .

Edicto

El Presidente de la Junta de Beneficencia y Asistencia Social del Chocó,

de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley 133 de 1.931,

HACE SABER:

Que murió al servicio de la Beneficencia y Asistencia Social del Chocó el señor BENIGNO GARCIA CARRASCO, cuando desempeñaba el cargo de SINDICO—SECRETARIO de dicha Institución, y que a reclamar el SEGURO DE VIDA y las PRESTACIONES SOCIALES, se ha presentado la señorita ELOISA GARCIA CARRASCO por medio de su Apoderado el Doctor ARTURO FERRER FERRER, alegando ser la beneficiaria.

Toda persona que se crea con derecho como heredero o beneficiario, puede presentarse a reclamar el Seguro de Vida y las Prestaciones Sociales dentro de los treinta (30) días siguientes al de esta publicación.

Quibdó, diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente de la Junta de Beneficencia y Asistencia Social del Chocó,

JORGE PAREDES ARBOLEDA.

Secretario de Gobierno Encargado del Despacho.

El Síndico Secretario,

ARMANDO LUNA ROA.

DENUNCIO DE MINAS

El Gobernador del Departamento del Chocó, en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 292 de 1.875, expide la siguiente copia para su publicación en el *Boletín Departamental* del Chocó.

Mina «California Número Uno».

Señor Gobernador del Departamento del Chocó.

E. S. D.

Yo, Félix Andrade R., Colombiano, natural y vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía Nº 986282 de esta ciudad, ante Ud. con todo acatamiento me presento para decir: Que por medio del presente memorial denuncio ante su Despacho, a fin de que se me dé posesión y se expida el correspondiente título de propiedad, una mina de aluvión de oro y platino ubicada en el río *Puné*, fracción del Corregimiento de Neguá en este Municipio de Quibdó, y dentro de los linderos siguientes: fijo como punto de partida, o sea la base de la mina, un (1) kilómetro arriba de la desembocadura del mencionado río *Puné*, por ambas márgenes, hasta medir cinco (5) kilómetros, aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada *Cuajare*. De este punto se medirán hacia el centro del terreno, dos (2) kilómetros, es decir uno a cada lado del *Puné* y donde llegue la mensura se fijará un mojón de guayacán. De este lugar se medirán cinco (5) kilómetros a buscar el punto de partida, es decir, la base de la mina. La mina, que consta de veinticuatro acciones de veinticuatroavas partes las distribuyo así: Para el suscrito denunciante, nueve (9) acciones; para el Sr. Pascual Castaño nueve (9) acciones; para el Sr. Jorge E. Díaz y para el Sr. Juan D. Garcés C. una (1) acción. Esta mina, que es de antiguo descubrimiento y abandonada por la familia Arrunátegui de esta ciudad y cuyo nombre ignoro, la llamaré *California Número Uno*. De conformidad con los artículos 8 y 346 del Código de Minas, fundo esta petición y me reservo el derecho de alteración a la hora de la posesión. Acompaño copia del Aviso dado por mí en la Alcaldía Mayor de esta ciudad, una estampilla de timbre nacional por valor de cinco pesos ($ 5,00), así como papel sellado suficiente para la actuación. Ruego al señor Gobernador dar el curso legal a este denuncio. Señor Gobernador (Fdo.) Félix Andrade R. Agosto 13 de 1.954.

Quibdó, marzo 8 de 1.956.

Coronel *CARLOS ORTIZ TORRES*
Gobernador.

Mor. Ing. *OSCAR TORRES TOBAR*
Secretario de Obras Públicas.

HUMBERTO AYALA HERNANDEZ
Oficial de Minas.

(Recibo Nº 05408).

El pueblo trabajador de La Sierra respalda al Gobierno del Coronel Ortiz Torres.

Bagadó, febrero 29 de 1956.

Coronel Carlos Ortíz Torres, Gobernador, Quibdó.

En nombre pueblo campesino, trabajadores corregimiento La Sierra respaldamos gobierno vuestra señoría y protestamos contra individuos han querido sabotear administración este Municipio regido con mano firme y serena actual Alcalde quien trabaja por organizarlo procediendo imparcialmente sin distingos clases; así será la redención este pueblo exterminando caciquismo quien se niega hasta pagar los impuestos.

Servidores,

Pablo Rentería M., Fernando Campaña Rentería, Ricardo Murillo.